

RESOLUCIÓN NÚMERO 006170 27 JUL. 2009

"Por la cual se inscribe a un educador en el Escalafón Nacional Docente"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

"En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002 y Decreto Departamental No. 00113 de 2005", y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 12 y 18 del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002 reglamentario de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, señala que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente, una vez aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón Docente,

Que el(a) señor(a) ANGELA LILIANA SANCHEZ CONTRERAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 20774987, nombrado(a) en Período de Prueba mediante la resolución No. 004243 DEL 27/06/2008, como docente del área PRIMARIA dentro de la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, tomó posesión en Julio 16 de 2008.

Que el(a) citado(a) docente acreditó el título de LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS E INFORMATICA según Diploma del 06/06/2007, expedido por la UNIVERSIDAD EL BOSQUE; superó satisfactoriamente la evaluación del período de prueba, teniendo derecho a ser inscrito(a) en el Escalafón Docente en el grado 2A, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INSCRIBIR al(a) educador(a) ANGELA LILIANA SANCHEZ CONTRERAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 20774987, en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, con fecha de ascenso a partir de Julio 16 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca. El recurso debe presentarse por escrito, personalmente o mediante apoderado y con exposición de los motivos de inconformidad, radicándolo en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en el piso 2, torre Educación de la calle 26 No.51-53 de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 27 JUL. 2009


ALVARO DÍAZ GARAVITO
Secretaría de Educación

Elaboró: Angela Zana
Revisó: Carmen E. Lozano Patricia Guzmán
Aprobó: Dr. Claudia R. Rendón

OF-222/081

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO CE - 2017598746
ASUNTO Solicitud Cambio Escalafón HECTOR BLANCO VARGAS
DEPENDENCIA. 276 - DIRECCIÓN DE PERSONAL DE
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Bogotá, 2017/11/04

Doctora
NELLY DIAZ BONILLA
Abogadosmagisterio@gmail.com
Avenida 19 Nro. 3 -10 of. 402 Edif. Barichara
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta Radicado No. 2017120839-05/09/2017

"Solicitud Cambio Escalafón HECTOR BLANCO VARGAS C.C. No. 12229219 de Pitalito Huila"

Respetada abogada, reciba un atento saludo desde el Gobierno del nuevo Liderazgo.

En atención al radicado de la referencia, a través del cual usted solicita "ORDENAR Y REAJUSTAR EL SALARIO" del docente HECTOR BLANCO VARGAS C.C. No. 12229219, "... DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2277 DE 1979, a partir de la fecha del nombramiento en propiedad... Dejar sin efectos los actos administrativos mediante los cuales se inscribió y reajustó el salario del petionario, de conformidad con el Decreto 1278 de 2002 ... Reconocer y Reajustar ... la asignación básica mensual y las prestaciones sociales como docente en propiedad, amparada por el Decreto 2277 de 1979 ... Pagar las diferencias resultantes entre lo que se ha venido reconociendo de conformidad con el Decreto 1278 de 2002 y lo que le corresponde con la aplicación del Decreto 2277 de 1979 ... Ordenar pago de los intereses moratorios, así como la respectiva indexación, ante la mora en el reconocimiento y los perjuicios causados y Reconocerme personería adjetiva, como apoderado de la solicitante", nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

- De acuerdo con la información registrada en su Historia Laboral de la Secretaria de Educación de Cundinamarca, se observa que el docente HECTOR BLANCO VARGAS, ingresó a laborar discrecionalmente sin Derechos de Carrera, como docente Provisional, entre el 21 de marzo del año 2001 al 13 de enero del año 2006 en el municipio de Quipile-Cundinamarca, grado 1
- Según la resolución 000004 del 11 de enero de 2006, se dio por terminada la vinculación de carácter provisional al educador HECTOR BLANCO VARGAS, cédula de ciudadanía número 12229219, en la planta de cargos de la secretaria de Educación de Cundinamarca a partir del 15 de enero de 2006.
- El docente HECTOR BLANCO VARGAS, ascendió al grado 8, en el régimen del



SECEDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa Calle 26 51-53. Torre de Educación Piso
4 Bogotá, D.C. Tel (1) 749 1299 - 749 1344



Decreto 2277 de 1979, mediante la Resolución 5845, de octubre 17 de 2006, expedido por la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Durante el tiempo laborado en la Secretaría de Educación de Cundinamarca, el docente HECTOR BLANCO VARGAS, fue nombrado y vinculado como docente provisional, y terminada su vinculación en provisionalidad, en virtud del Decreto 2277 de 1979, el cual regía el ejercicio de la docencia sin Derechos de Carrera, puesto que no había participado en un Concurso de Méritos.

En vigencia del Decreto Departamental 00271 de 2004, el docente HECTOR BLANCO VARGAS, participó y superó un Concurso Público de Méritos "... para proveer los cargos vacantes definitivamente y los provistos mediante nombramientos provisionales de los Directivos Docentes y Docentes, de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, se conformó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 004769 del 11 de noviembre de 2005, que adoptó la lista de elegibles.

- En el año 2006, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, mediante la resolución No. 010530 del 16 de diciembre de 2005 *"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba dentro de la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca"*, nombro en periodo de prueba al docente HECTOR BLANCO VARGAS, quien tomo posesión del cargo con fecha 13 de enero de 2006; fecha a partir de la cual le es aplicable el régimen del Decreto 1278 de 2002.

Quiere decir, que el proceso de ascensos y asignaciones salariales reconocidos en virtud del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, inicio para el docente HECTOR BLANCO VARGAS, en el momento 15 de enero de 2006, en que acepta su nuevo nombramiento en periodo de prueba.

Por lo anterior al docente HECTOR BLANCO VARGAS, se le aplican los criterios y normas establecidas en el Decreto 1278 de 2002, llamado el Estatuto de Profesionalización Docente, sus Decretos Reglamentarios y Decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional para cada uno de sus grados de escalafón y reubicación salarial, ya que fue seleccionado mediante concurso para desempeñar un cargo docente al servicio del Estado a partir del año 2006.

Para complementar lo anteriormente dicho, nos permitimos transcribir apartes de los conceptos que al respecto emitió el Ministerio de Educación Nacional:

Concepto **2009EE21649-21-04-09**: *"Los educadores escalafonados de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 2277 de 1979 que se encontraban nombrados como docentes provisionales en establecimiento educativo estatal, antes de la expedición de la Ley 715 de 2001, mantienen la inscripción adquirida con las normas del Decreto 2277 de 1979 y pueden ascender en el Escalafón Nacional Docente con tiempo de servicio continuo o discontinuo, laborado en establecimientos educativos oficiales y no oficiales aprobados; pero los efectos de dicha inscripción no implican ingreso a la carrera docente,*



SECEDUCACIÓN
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa, Calle 26 51-53 Torre de Educación Piso
4. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1299 - 749 1344





pues la norma aplicable para el efecto es el Decreto 1278 de 2002, una vez sean seleccionados mediante concurso para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, superen satisfactoriamente el periodo de prueba y como consecuencia de ello sean inscritos en el Escalafón.."

Es así que el docente HECTOR BLANCO VARGAS, después de estar nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón docente en el Grado 2 Nivel A, en virtud del decreto 1278 de 2002, obtiene los derechos de la carrera docente de acuerdo con la resolución No. 007128 del 4 de septiembre de 2007 de nombramiento en propiedad y la resolución 002153 del 22 de marzo de 2007, por la cual fue inscrito en el escalafón nacional docente.

Después de estar nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón docente en el Grado 2 Nivel A, en virtud del decreto 1278 de 2002, obtiene los derechos de la carrera docente y al haber participado en la Evaluación con carácter Diagnóstico, fue reubicado de nivel salarial en el escalafón docente del grado 2 A al grado 2 B, a través de la resolución 6070 de 21 de septiembre de 2016, expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

Es importante transcribir otro concepto del Ministerio de Educación Nacional, relacionado con el nuevo escalafón con la asignación salarial en la vida laboral del docente HECTOR BLANCO VARGAS.

En consecuencia y como el concurso de méritos convocado por el Decreto 0264 de 2005 concluyó en el año 2006, todo lo relacionado con la nueva vinculación de la docente HECTOR BLANCO VARGAS y lo que se desarrollase a partir de ella, se haría en Virtud del Decreto 1278 de 2002 y de ningún modo se le aplicaría la figura de "ASIMILACION", reconocida en el Capítulo VIII del citado Decreto, porque.

- El docente HECTOR BLANCO VARGAS, no había superado un concurso de méritos en virtud del Decreto 2277 de 1979, antes de su nombramiento en periodo de prueba el día 15 de enero de 2007.
- Estaba nombrado en provisionalidad en aplicación del Decreto 2277 de 1979, antes de superar el concurso de la convocatoria del Decreto 02271 de 2004 y por ende,

No estaba nombrado en propiedad en virtud del Decreto 2277 de 1979, sino por el contrario se encontraba vinculada en provisionalidad bajo el régimen del decreto 2277 de 1979, desde el 21 de marzo del año 2001 al 13 de enero del año 2006, antes del nombramiento en periodo de prueba y posesión realizada el día 15 de enero de 2006.

Quiere decir, que el proceso de ascensos y asignaciones salariales reconocidos en virtud del Decreto-Ley 2277 de 1979, se terminaron para la docente HECTOR BLANCO VARGAS, en el momento en que se posesiono y terminó su nombramiento en provisionalidad en el año 2006 y en el momento también en el que él aceptó su nuevo nombramiento en periodo de prueba, en virtud del decreto 1278 de 2002.



SECEDUCACIÓN
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa Calle 26 51-53. Torre de Educación Piso
4 Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1299 - 749 1344



13
X



A continuación se relaciona los actos administrativos expedidos conforme al Decreto 1278 de 2002 a favor de docente HECTOR BLANCO VARGAS:

ACTO ADMINISTRATIVO FECHA	"Por medio del cual..."	DECRETO QUE RIGE EL ACTO ADMINISTRATIVO
Resolución 010530 del 16 de diciembre de 2005	Se realizan unos nombramientos en periodo de prueba	1278 de 2002
Acta de Posesión de 15 de enero de 2007	Posesiona del nombramiento en periodo de prueba	1278 de 2002
Inicio de Labores de 16 de enero de 2007	Del Nombramiento en Periodo de Prueba	1278 de 2002
Resolución No. 7128 del 4 de septiembre de 2007	Por la cual se realizan unos nombramientos en propiedad	1278 de 2002
Resolución No. 2153 del 22 de marzo de 2007	Por la cual se inscribe en el escalafón Nacional Docente GRADO 2 A	1278 de 2002
Resolución No. 6070 de 21 de septiembre de 2016	Por la cual se reubica de nivel salarial en el escalafón Nacional Docente GRADO 2 B	1278 de 2002

Con base en lo anterior se puede observar, cómo a la nueva vinculación del docente HECTOR BLANCO VARGAS, se le aplican los criterios y normas establecidas en el Decreto 1278 de 2002, incluyendo entonces el nuevo Escalafón Docente y Decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional para cada uno de sus Grados, ya que fue seleccionada mediante concurso para desempeñar un cargo docente al servicio del Estado.

Es importante transcribir otro concepto del Ministerio de Educación Nacional, relacionado con el nuevo escalafón y por ende, con las asignaciones salariales en la vida laboral del docente en referencia:

Concepto 2009EE24537-30-04-09: "Con relación a los docentes que están en provisionalidad vinculados antes del 2002, que se encontraban escalafonados y el régimen a aplicarles, le informo que la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley; para los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público. (Artículo 125)..."

... Por lo anterior, para el caso en consulta le manifiesto que los docentes que se encontraban escalafonados bajo las normas del Decreto 2277 de 1979 y fueron vinculados (en provisionalidad, periodo de prueba, propiedad) al servicio educativo estatal después de expedida la Ley 715 de 2001, las normas que se les deben aplicar, son las dispuestas en el Decreto 1278 de 2002 -Estatuto de Profesionalización-

Ahora, con respecto al Artículo 2 del Decreto 1278 de 2002 y a que su mandante "... no hace parte de los dos grupos señalados, por cuanto no existe manifestación expresa de la



SECEDUCACIÓN
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa, Calle 26 51-53, Torre de Educación Piso
4, Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1299 - 749 1344





Docente de ser asimilada al sistema contemplado en el Decreto 1278 de 2002 y su primera vinculación a la docencia se dio con anterioridad a la entrada en vigencia de este estatuto, tanto así que la SECRETARIA DE EDUCACION SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C. la inscribió en el sistema de Escalafón contemplado en el Decreto 2277 de 1979..., ésta Dirección concuerda con que el docente no hizo manifestación expresa para ser asimilada, pero sencillamente porque NO cumplió con las dos premisas conforme la ley, para que dicha asimilación sucediera: Estar Inscrita en el Escalafón conforme el Decreto 2277 de 1979 y ESTAR VINCULADO EN PROPIEDAD..."

"Asimilación. Los educadores con título profesional inscritos en el escalafón docente de conformidad con el decreto-ley 2277 de 1979 y vinculados en propiedad a un cargo docente o directivo docente estatal, podrán asimilarse al nuevo escalafón si se someten a la misma evaluación de desempeño y de competencias realizadas para superar el periodo de prueba aplicadas a los educadores que poseen su misma formación profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de este decreto"

... Por lo anterior, para el caso en consulta le manifiesto que los docentes que se encontraban escalafonados bajo las normas del Decreto 2277 de 1979 y fueron vinculados (en provisionalidad, periodo de prueba, propiedad) al servicio educativo estatal después de expedida la Ley 715 de 2001, las normas que se les deben aplicar, son las dispuestas en el Decreto 1278 de 2002 -Estatuto de Profesionalización Docente-

De acuerdo con los hechos y argumentos descritos anteriormente, y al Decreto Ordenanza 0265 del 16 de septiembre de 2016 que establece como funciones de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas: "Dirigir los procesos de registro y control de historias laborales, escalafón docente, carrera administrativa y situaciones administrativas del personal con cargo al Sistema General de Participaciones", y de conformidad a las leyes y a las normas establecidas por el Gobierno Nacional, para la Secretaría de Educación no es procedente acceder las pretensión presentada, de Cambio Escalafón.

Cordialmente,


MARILUZ LOPEZ CORTES

Directora de Personal de Instituciones Educativas

Proyectó: Gloria Ines Rojas Roa



SECEDUCACIÓN
SUBSECCIÓN DE CUNDINAMARCA

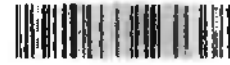


CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa, Calle 26 51-53, Torre de Educación Piso
4, Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1299 - 749 1344

No 0000062

Bogotá D.C., 25 de julio de 2018

No. de radicación 2018-ER-160919
solicitud

2018-EE-112635

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-36, Piso 3
Facatativá (Cundinamarca)

31 JUL 2018
43 fls

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN OFICIO No. 2018-697 (RADICADO 2018-ER-160919)

Se ha recibido en este Ministerio radicado 2018-ER-160919 remitido por parte de la Gobernación de Cundinamarca, el cual contiene Oficio No. 2018-697, procedente de su despacho, mediante el cual se nos envía copia de la demanda que en el marco del Proceso No. 25269333300220180006600, Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Demandante Héctor Blanco Vargas, ha sido interpuesta en contra del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación.

Al no ser el Ministerio de Educación Nacional parte en este proceso, y teniendo en cuenta que previamente recibimos remisión del mismo asunto, por parte de la misma Entidad, y realizamos la devolución respectiva a ellos mediante Oficio 2018-EE-094373, fecha 21 de junio de 2018 (se anexa al presente), nos permitimos devolver el radicado de la referencia en cuarenta y un folios (41) folios, para que se dé el trámite que corresponda.

Atentamente,

MARIA ISABEL HERNANDEZ PABÓN
Asesor
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Indira Hernández Roa
Aprobó: María Isabel Hernández Pabón



No 0000063

Bogotá D.C., 21 de Junio de 2018

No. de radicación 2018-ER-134031
solicitud:

2018-EE-094373

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

E.S.D.

Secretaría de Educación departamental de Cundinamarca

Cll 26 51 -53 Piso 4 Torre Central

Bogotá D.C. Colombia

Asunto DEVOLUCIÓN RADICADO CE-2018553288.

Se ha recibido en este Ministerio radicado CE-2018553288 (M.E.N. 2018-ER-134031), mediante el cual se nos envía, por competencia, copia de la demanda que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, Proceso No. 2526 9333 3002 2018-00066 00, Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Demandante HÉCTOR BLANCO VARGAS, ha sido interpuesta en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA.

Sin embargo, al revisar detalladamente la documentación, no se encuentra como parte, llamado en garantía, vinculado a este Ministerio. Por lo indicado previamente y al no ser el Ministerio de Educación Nacional parte en este proceso, respetuosamente nos permitimos devolver el radicado de la referencia en cuarenta y un (41) folios, para que se dé el trámite que corresponda.

Atentamente,



MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON

Asesor

Oficina Asesora Jurídica

Elaboró Indira Hernandez Roa

Aprobó MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON

No 0000064



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
LA METEORITA VUELTA



MEN

2018-ER-160919 ANE:0 FOL:41
2018-07-10 06:11:33 PM
TRA.PROCESOS JUDICIALES (OAJ)
Oficina Asesora Jurídica

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2018553288
ASUNTO: REMISIÓN DE AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE
DEMANDA POR COMPETENCIA.
DEPENDENCIA: 276 - DIRECCIÓN DE PERSONAL DE
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Bogotá, 2018/06/06

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CALLE 43 NO 57 -14 AV EL DORADO
Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN DE AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE DEMANDA POR COMPETENCIA.

REFERENCIA	Respuesta al Radicado 2018075976
ASUNTO	Traslado admisión de demanda
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HECTOR BLANCO VARGAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE	2526 9333 3002 2018-00066 00

Reciba un cordial saludo de parte del **Gobierno del Nuevo Liderazgo**, de acuerdo con lo comentado en el asunto y dando alcance con el oficio radicado por **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ** me permito informar que la petición es remitida al Ministerio de Educación Nacional en relación con lo requerido por el por este juzgado, con el motivo de la referencia.

Se da traslado de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", donde se establecen los funcionarios sin competencia, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente remitirá la petición al competente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes quedando atento a cualquier información.

Anexo: Treinta y Nueve (39) folios



SECEDUCACIÓN



CUNDINAMARCA

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre de Educación Piso
4. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1299 - 749 1344

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA ESPERANZA VIVE!"

Cordialmente,


SAMUEL LEONARDO VILLAMIZAR BERDUGO
Director de Personal de Instituciones Educativas (E)

Proyectó: Carlos Eduardo Hernández López / Contratista SEC

Revisó y Aprobó: Sandra Susana Garrote / Profesional Universitario FONPREMAG



SECEDUCACIÓN



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa, Calle 26 51-53, Torre de Educación Piso
4, Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1299 - 749 1344

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co